

## A. INFORMACION GENERAL

Parte	<b>ARGENTINA</b>
Período comprendido en este informe:	<b>1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2006</b>
Información del organismo encargado de preparar este informe	<b>Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad –Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</b>

## B. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE FISCALIZACION

1	¿Se ha proporcionado ya información sobre la legislación CITES en el marco del Proyecto de legislación nacional CITES?	Sí (completamente) ● Sí (parcialmente) ○ No ○
2	¿Cuáles de las siguientes cuestiones se abordan mediante medidas internas más estrictas adoptadas para las especies incluidas en la CITES (en virtud del artículo XIV de la Convención)?	Marque todas las que correspondan
	Las condiciones para:	La completa prohibición de:
	<i>Cuestión</i>	<i>Sí</i> <i>No</i> <i>Sin información</i>
	<i>Sí</i> <i>No</i> <i>Sin información</i>	<i>Sí</i> <i>No</i> <i>Sin información</i>
	Comercio	●   ○   ○   ●   ○   ○
	Captura	●   ○   ○   ●   ○   ○
	Posesión	●   ○   ○   ●   ○   ○
	Transporte	●   ○   ○   ●   ○   ○
	Otro(especifique)	○   ○   ○   ○   ○   ○

Comentarios adicionales: La legislación argentina permite abordar todas estas cuestiones, según el caso

3	¿Cuáles han sido los resultados de cualquier examen o evaluación de la eficacia de la legislación CITES, en relación con lo siguiente?	<i>Parcialmente</i> <i>Sin</i>
	<i>Punto</i>	<i>Adecuado</i> <i>Inadecuado</i> <i>Inadecuado</i> <i>Información</i>
	Poderes de las autoridades CITES	●   ○   ○   ○
	Claridad de las obligaciones legales	●   ○   ○   ○
	Control del comercio CITES	●   ○   ○   ○
	Compatibilidad con la política existente sobre la gestión y el uso de la vida silvestre	●   ○   ○   ○
	Todos los tipos de delitos están previstos en la ley	●   ○   ○   ○
	Todos los tipos de	●   ○   ○   ○

	sanciones están previstas en la ley																								
	Reglamentaciones de ejecución	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																				
	Coherencia en la legislación	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																				
	Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																				
4	Si no se ha efectuado un examen o evaluación, ¿Se ha previsto para el próximo periodo de presentación de informes? Sí <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> Sin información <input checked="" type="radio"/> Proporcione información, según proceda:																								
5	¿Se ha realizado un examen de algunos aspectos de la legislación en relación con la aplicación de la convención? <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><i>Aspecto</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Sí</i></th> <th style="text-align: center;"><i>No</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Sin información</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Recolección</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Transporte de especímenes vivos</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> </tr> </tbody> </table>					<i>Aspecto</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sin información</i>	Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Recolección	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Transporte de especímenes vivos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<i>Aspecto</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sin información</i>																						
Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																						
Recolección	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																						
Transporte de especímenes vivos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																						
Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																						

### C. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA

1	¿Se ha efectuado alguna de las siguientes operaciones de control del cumplimiento?	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sin información</i>
	Examen de los informes u otra información proporcionada por los comerciantes y productores	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Inspecciones de los comerciantes, productores, mercados	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Controles fronterizo	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2	Se ha impuesto alguna medida administrativa (p.ej, multas, prohibiciones, suspensiones) para las violaciones relacionadas con la CITES?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3	¿Se ha efectuado alguna incautación, confiscación o decomiso importante de especímenes CITES?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4	Si se dispone de información sobre:  <input type="radio"/> Decomisos/confiscaciones importantes  <input checked="" type="radio"/> Total de decomisos/confiscaciones	Número <b>22</b>		
En la medida de lo posible, especifique por grupo de especies o adjunte pormenores: <b>Se adjunta informe.</b>				
5	¿Se ha entablado alguna acción penal por violaciones importantes relacionadas con la CITES?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6	En caso afirmativo, ¿Cuántas y por qué tipo de violaciones? Si es posible, adjunte pormenores: <b>Asiduamente se inician en todo el país acciones penales por violaciones a la normativa vigente sobre conservación de la fauna silvestre. No obstante, siendo la Argentina un país federal y al sustanciarse muchas de estas causas en las provincias, resulta muy dificultosa la sistematización de los casos.</b>			
7	¿Se ha tomado alguna otra medida judicial por violaciones relacionadas con la CITES?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8	En caso afirmativo, ¿Qué tipo de violaciones y cuales fueron los resultados? Si es posible, adjunte pormenores en Anexo.			
9	¿De qué modo se dispuso normalmente de los especímenes confiscados?			
				<input type="radio"/>
Devolución al país de exportación				<input type="radio"/>
Zoos públicos o jardines botánicos				<input checked="" type="radio"/>
Centros de rescate elegidos				<input checked="" type="radio"/>
Instalaciones privadas aprobadas				<input checked="" type="radio"/>
Eutanasia				<input type="radio"/>
Otros (especifique)				<input checked="" type="radio"/>

	Comentarios: <b>Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” y Zoológicos varios</b>	
10	¿Se ha proporcionado información detallada a la Secretaría sobre casos significativos de comercio ilegal (p.ej, mediante un ECOMENSAJE u otros medios), o información sobre comerciantes ilegales condenados o delincuentes reincidentes?  Comentarios:	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se aplica <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
11	¿Se han realizados actividades conjuntas de observancia con otros países (p.ej, intercambio de información confidencial, apoyo técnico, asistencia en la investigación, operación mixta, etc.)?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin Información <input type="radio"/>
12	En caso afirmativo, describa someramente:  <b>En junio de 2006 se informa a las autoridades alemanas sobre la posibilidad de que en un embarque de fibra de llama, cuyo destino era el Puerto de Bremen - Alemania, se encontrara disimulada fibra de especies silvestres.</b>  <b>La Dirección de Fauna Silvestre se contactó con la Autoridad CITES de la República Argentina, la cual informó a su par en Alemania sobre esta situación y le envió en detalle el nombre del buque, número del contenedor y nombre de la firma. Además se identificaron los fardos donde presuntamente se encontraba la fibra de especies silvestres, fecha de arribo y puerto de desembarco, como así también el nombre de la firma importadora en destino. La información fue detallada y remitida por correo electrónico oportunamente con anticipación al arribo de la mercadería, a efectos de que las autoridades alemanas pudieran verificar la exactitud de los datos aportados y secuestrar la mercadería en destino.</b>  <b>La sospecha de que se encontraba fibra de ejemplares de la fauna silvestre en esa carga, surge de una extracción de muestras de la misma carga realizada por la Aduana Argentina previo a la salida de la mercadería. Las muestras fueron remitidas a distintas Instituciones, como ser Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y la Universidad Católica de Córdoba, las cuales realizaron los análisis correspondientes en sus laboratorios especializados, dando los mismos resultados positivos para fibra de guanaco (<i>Lama guanicoe</i>).</b>  <b>No se obtuvieron resultados de del país de destino de la mercadería.</b>	
13	¿Se ha ofrecido algún incentivo a las comunidades locales para que participen en la observancia de la legislación CITES y que haya resultado en la detención y condena de los culpables?	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se aplica <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
14	En caso afirmativo, describa:	
15	¿Se ha realizado algún examen o evaluación de la observancia relacionada con la CITES?  Comentarios: <b>Evaluaciones internas de la Autoridad de Aplicación de la Convención</b>	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se aplica <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
16	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado	

## D. MEDIDAS ADMINISTRATIVA

### D1 Autoridad Administrativa (AA)

1	¿Ha habido algún cambio en la designación o información relativa a la AA que aun no se ha reflejado en la guía CITES?	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
2	En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado.	
3	¿Hay más de una AA en su país y se ha designado una AA principal?	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin Información <input type="radio"/>
4	En caso afirmativo, indique el nombre de esa AA y si se deja constancia de ello en la guía CITES	
5	¿Cuántas personas trabajan en la AA? <b>8</b>	
6	¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que han dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES?  En caso afirmativo, haga una estimación	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
7	¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AA?	Marque si se aplica
	Administración	<input checked="" type="radio"/>
	Biología	<input checked="" type="radio"/>
	Economía/comercio	<input type="radio"/>
	Legislación/política	<input checked="" type="radio"/>
	Otro (especifique)	<input type="radio"/>
	Sin información	<input type="radio"/>
8	¿Las AA(s) han emprendido o apoyado actividades de investigación relacionadas con especies CITES o cuestiones técnicas (p.ej. etiquetas precintos, identificación de especies) distintas a las enunciadas en D2 (8) y D2 (9)?	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
9	En caso afirmativo, indique el nombre de las especies y proporcione pormenores sobre el tipo de investigación.	
10	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado	

### D2 Autoridades Científica (AC)

1	¿Ha habido algún cambio en la información relativa a la AC que aun no se ha reflejado en la guía CITES?	Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
2	En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado.	
3	¿Se ha designado una AC independiente de la AA?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
4	¿Cuál es la estructura de la AC?	Marque si se aplica
	Institución gubernamental	<input checked="" type="radio"/>
	Institución académica o de investigación	<input checked="" type="radio"/>

	Comité Permanente						<input type="radio"/>
	Grupo de individuos con cierta experiencia						<input type="radio"/>
	Otro ( especifique)						<input type="radio"/>
5	¿Cuántas personas en la AC trabajan en cuestiones relacionadas con la CITES? <b>20, solamente en una de las instituciones de la cual se tiene este tipo de información (Dirección de Fauna Silvestre). En los demás casos no puede estimarse el número.</b>						
6	¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que ha dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES?					Sí <input type="radio"/>	
	En caso afirmativo, haga una estimación					No <input type="radio"/>	
						Sin información <input checked="" type="radio"/>	
7	¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AC?					Marque si se aplica	
	Botánica					<input checked="" type="radio"/>	
	Ecología					<input checked="" type="radio"/>	
	Pesca					<input checked="" type="radio"/>	
	Bosques					<input checked="" type="radio"/>	
	Protección					<input checked="" type="radio"/>	
	Zoología					<input checked="" type="radio"/>	
	Otro					<input type="radio"/>	
	Sin información					<input type="radio"/>	
8	¿Ha emprendido su AC alguna actividad de investigación en relación con las especies CITES?					Sí <input checked="" type="radio"/>	
						No <input type="radio"/>	
						Sin información <input type="radio"/>	
9	En caso afirmativo, indique el nombre de la especie y el tipo de investigación						
	Nombre de la especie	Poblaciones	Distribución	Extracción	Comercio legal	Comercio ilegal	Otro especifique
	<i>Tupinambis spp.</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Amazona aestiva</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Psittacidos</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Eunectes notaeus</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Caiman latirostris</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Lama guanicoe</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Vicugna vicugna</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Pseudalopex griseus</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Pseudalopex gymnocercus</i>	<input checked="" type="radio"/>					
	<i>Pseudalopex culpaeus</i>	<input checked="" type="radio"/>					
10	¿Se ha presentado algún proyecto de propuesta de investigación científica a la Secretaría con arreglo a la Resolución Conf. 12.2?					Sí <input type="radio"/>	
						No <input type="radio"/>	

		Sin información <input checked="" type="radio"/>
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicionales que se haya adoptado	

### D3 Autoridades de observancia

1	¿Se ha informado a la Secretaría acerca de autoridades de observancia que hayan sido designadas para recibir información confidencial sobre observancia relacionadas con la CITES?	Si <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
2	¿Hay una unidad especializada responsable de la observancia relacionada con la CITES (p.ej. en el departamento de vida silvestre, aduanas, policía, oficina de fiscal)?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> En estudio <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
3	En caso afirmativo, indique el nombre de organismo principal de observancia: <b>La unidad principal es la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad. Trabajan asimismo en la observancia de la Convención la Dirección de Fauna Silvestre, Dirección General de Aduana, Policía Aeronáutica Nacional y Gendarmería Nacional.</b>	
4	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado	

### D4 Comunicación, información, gestión e intercambio

1	¿En que medida esta informatizada la información CITES?		Marque si se aplica		
	Control y presentación de datos sobre el comercio legal		<input checked="" type="radio"/>		
	Control y presentación de datos sobre el comercio ilegal		<input type="radio"/>		
	Expedición de permisos		<input checked="" type="radio"/>		
	Otro especifique		<input type="radio"/>		
2	¿Tienen las autoridades siguientes acceso a Internet?		Marque si se aplica		
	<i>Autoridad</i>	<i>Sí, acceso continuo y sin restricciones</i>	<i>Sí, pero solo mediante una conexión conmutada</i>	<i>Sí, pero sólo a través de una oficina diferente</i>	<i>Sólo algunas oficinas</i>
	Autoridad Administrativa	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Autoridad Científica	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Autoridad de observancia	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3	¿Hay un sistema de información electrónico que le proporciona información sobre las especies CITES?		Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>		
4	En caso afirmativo, proporciona información sobre:  Legislación (nacional, regional o internacional)		Marque si se aplica  <input checked="" type="radio"/>		

	Situación de la conservación (nacional, regional, internacional)	<input checked="" type="radio"/>
	Otro (especifique)	<input type="radio"/>
5	¿Esta disponible a través de Internet?  Proporcione el URL: <b>www.ambiente.gov.ar</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se aplica <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
6	¿Tienen las autoridades mencionadas a continuación acceso a las siguientes publicaciones?	Marque si se aplica
	Publicación	Autoridad administrativa
		Autoridad científica
		Autoridad de observancia
	Lista de Especies CITES 2005 (libro)	<input checked="" type="radio"/>
	Lista de Especies CITES Y Apéndices Anotados 2005 (CD-ROM)	<input checked="" type="radio"/>
	Manual de identificación	<input checked="" type="radio"/>
	Manual CITES	<input checked="" type="radio"/>
7	En caso negativo, ¿Qué problemas se han encontrado para acceder a esta información?	
8	¿Las autoridades de observancia han comunicado a la Autoridad Administrativa información sobre?	Marque si se aplica
	Mortalidad en el transporte	<input checked="" type="radio"/>
	Decomisos y confiscaciones	<input checked="" type="radio"/>
	Discrepancias entre el numero de artículos consignados en los permisos y los realmente comercializados	
	Comentarios:	
9	¿Dispone el gobierno de un sitio Web con información sobre la CITES y sus requisitos?  En caso afirmativo, indique el URL: <b>www.ambiente.gov.ar/biodiversidad</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/>
10	¿Han participado las autoridades CITES en algunas de las siguientes actividades para lograr que el publico en general tenga un acceso mas fácil y una mayor comprensión de los requisitos de la convención?	Marque si se aplica
	Comunicados de prensa/conferencias	<input checked="" type="radio"/>
	Artículos en periódicos, entrevistas de radio/televisión	<input checked="" type="radio"/>
	Folletos, prospectos	<input type="radio"/>
	Presentaciones	<input checked="" type="radio"/>
	Exhibiciones	<input type="radio"/>
	Información en los puestos fronterizos	<input type="radio"/>
	Teléfono rojo	<input type="radio"/>
	Otro (especifique)	<input type="radio"/>
	Adjunte copias sobre cualquier punto	
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado	

### D5 Procedimientos en materia de permisos y registro

1	¿Ha comunicado previamente a la Secretaría algún cambio en el formato de los permisos o la designación o la firma de los oficiales autorizados para firmar los permisos/certificados CITES?				Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se aplica <input type="radio"/>	Sin información <input type="radio"/>	
	En caso negativo, proporcione información:								
	Cambios en el formato del permiso: Cambios en la designación o firmas de los oficiales relevantes: <b>Se ha enviado una nueva lista con funcionarios autorizados a suscribir Permisos y Certificados</b>								
2	¿Ha desarrollado su país procedimientos por escritorio para lo siguiente?						Marque si se aplica		
							Sí	No	Sin información
	Expedición/aceptación de permisos						<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Registro de comerciantes						<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Registro de procedimientos						<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3	Indique cuantos documentos CITES se expidieron y denegaron en el periodo de dos años (Observe que alguna Partes comunican su comercio efectivo en el informe anual. Esta cuestión se refiere a los documentos expedidos).								
	<b>Año 1</b>	Importación o introducción procedente del mar	Exportación	Reexportación	Otro	Comentarios			
	¿Cuántos documentos se expidieron?	<b>3</b>	<b>1258</b>	<b>37</b>	<b>58</b>				
	¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?								
	<b>Año 2</b>								
	¿Cuántos documentos se expidieron?	<b>6</b>	<b>1154</b>	<b>48</b>	<b>249</b>				
¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?									
4	¿Se canceló o reemplazo algún documento CITES que había sido previamente expedido debido a omisiones graves o información errónea?						Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Sin información <input type="radio"/>
5	En caso afirmativo, indique las razones: <b>Errores en los destinatarios o extraviados por</b>								

<b>correos privados</b>			
6	Indique las razones por las que rechazó documentos CITES de otros países	Marque si se aplica	
	Razón	Sí	No
	Violaciones técnicas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Sospecha de fraude	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Base insuficiente para justificar que las extracciones no eran perjudiciales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Base insuficiente para dictaminar la adquisición legal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7	¿Se considera la captura y/o los cupos de exportación como un instrumento de gestión en el procedimiento de expedición de permisos?	Sí	<input checked="" type="radio"/>
		No	<input type="radio"/>
		Sin información	<input type="radio"/>
	Comentarios		
8	¿Cuántas veces se ha solicitado asesoramiento a la Autoridad Científica? <b>Siempre. La Dirección de Fauna Silvestre interviene en la expedición de todos los permisos</b>		
9	¿Ha cobrado derechos la AA por la expedición de permisos, Registro o actividades relacionadas con la CITES?	Marque si se aplica	
	La expedición de documentos CITES	<input checked="" type="radio"/>	
	La concepción de licencias o el registro de establecimientos que producen especies CITES	<input type="radio"/>	
	La captura de especies incluidas en la CITES	<input checked="" type="radio"/>	
	La utilización de las especies incluidas en la CITES	<input type="radio"/>	
	La asignación de cupos para las especies incluidas en la CITES	<input checked="" type="radio"/>	
	La importación de las especies incluidas en la CITES	<input checked="" type="radio"/>	
	Otro (especifique)	<input type="radio"/>	
10	En caso afirmativo, indique el monto de esos derechos: <b>U\$S 7.-</b>		
11	¿Se han utilizado los ingresos para aplicar la CITES o en pro de la conservación de la vida silvestre?	Marque si se aplica	
	Completamente:	<input type="radio"/>	
	Parcialmente:	<input type="radio"/>	
	En modo alguno:	<input type="radio"/>	
	Sin importancia:	<input checked="" type="radio"/>	
	Comentarios:		
12	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

**D6 Fomento de capacidad**

1	¿Se ha realizado alguna de estas actividades para fomentar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional?					Marque si se aplica	
	-Aumentar el presupuesto para realizar actividades	○	-Mejorar las redes nacionales			○	
	-Contratar más personal		-Adquirir equipo técnico para el control/observancia			●	
	-Diseñar instrumentos de aplicación		-Informatizar la información			●	
-Otro(especifique)					○		
2	¿Han recibido las autoridades CITES alguna de las siguientes actividades de fomento de capacidad impartidas por fuentes externas o se han beneficiado de ellas?						
	Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	¿Cuáles fueron las fuentes externas?
	Grupo elegido						
	Personal de la AA	○	○	○	●	○	Cursillo la Ciencia y la CITES
	Personal de la AC	○	○	○	●	○	Cursillo la Ciencia y la CITES
	Personal de las autoridades de observancia	○	○	○	○	○	
	Comerciantes	○	○	○	○	○	
	ONG	○	○	○	○	○	
	Público	○	○	○	○	○	
Otro(especifique)	○	○	○	○	○		
3	¿Han ofrecido las autoridades CITES alguna de las actividades de fomento de capacidad siguientes?						
	Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	Detalles
	Grupo elegido						
	Personal de la AA	○	○	○	○	○	
Personal de la AC	○	○	○	○	○		
Personal de las autoridades de observancia	○	○	○	●	○		

	Comerciantes	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	ONG	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Publico	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Otras Partes o reuniones internacionales.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Otro (especifique)						
4	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado.						

### D7 Iniciativas de colaboración

1	¿Hay un comité interorganismos o intersectorial sobre la CITES? Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin formación <input type="radio"/>																					
2	En caso afirmativo, ¿Qué organismos están representados y cuantas veces se reúnen?																					
3	En caso negativo, indique la frecuencia de las reuniones o consultas celebradas por la Autoridad Administrativa para garantizar la coordinación entre las Autoridades CITES (p.ej. otras AA, AC, aduanas, policías, otras) :																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Diarias</th> <th>Semanales</th> <th>Mensuales</th> <th>Anuales</th> <th>Ninguna</th> <th>Sin Información</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reuniones</td> <td><input type="radio"/></td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Consultas</td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> </tbody> </table>		Diarias	Semanales	Mensuales	Anuales	Ninguna	Sin Información	Reuniones	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Consultas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>				
	Diarias	Semanales	Mensuales	Anuales	Ninguna	Sin Información																
Reuniones	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																
Consultas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>																
4	Se han desplegado esfuerzos a escala nacional para colaborar con:																					
	Organismo de desarrollo y comercio <input type="radio"/>																					
	Autoridades provinciales, estatales o territoriales <input checked="" type="radio"/>																					
	Autoridades o comunidades locales <input type="radio"/>																					
	Poblaciones indígenas <input type="radio"/>																					
	Asociaciones comerciales o de otro sector privado <input type="radio"/>																					
	ONG <input type="radio"/>																					
	Otro(especifique)																					
5	¿Se ha concertado algún Memorando de Entendimiento u otros acuerdos oficiales a favor de la cooperación institucional relacionada con la CITES entre la Autoridad Administrativa y los siguientes organismos?																					
	Autoridad científica <input type="radio"/>																					
	Aduanas <input type="radio"/>																					
	Policías <input type="radio"/>																					
	Otras autoridades fronterizas (especifique) <input type="radio"/>																					
	Otros organismos gubernamentales <input type="radio"/>																					
	Organismo del sector privado <input type="radio"/>																					
	ONG <input type="radio"/>																					
	Otros (especifique) <b>Se encuentran firmados distintos acuerdos de entendimiento con anterioridad al bienio en análisis, los cuales continúan vigentes</b>																					
6	¿Ha participado el personal de su gobierno en alguna actividad regional relacionada con la CITES?																					
	Cursillos <input checked="" type="radio"/>																					
	Reuniones <input type="radio"/>																					

	Otro (especifique)		<input type="radio"/>
7	¿Se han desplegado esfuerzos para alentar a algún Estado no parte a adherirse a la Convención?	Sí No Sin información	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
8	En caso afirmativo, ¿Cuál y qué medida?		
9	¿Se ha presentado asistencia técnica o financiera a otro país en relación con la CITES?	Sí No Sin información	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
10	En caso afirmativo, ¿Cuál y qué tipo de asistencia?		
11	¿Se han proporcionado datos para incluirlos en el manual de identificación de la CITES?	Sí No Sin información	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
12	En caso afirmativo, describa someramente		
13	¿Se han tomado medidas para lograr la coordinación y reducir la duplicación de actividades entre las autoridades nacionales CITES y otros acuerdos ambientales multilaterales (p.ej., las convenciones Relacionadas con la diversidad biológicas)?	Sí No Sin información	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
14	En caso afirmativo, describa someramente		
15	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

#### D8 Esferas de actividad futura

1	¿Se necesita alguna de las actividades para reforzar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional y cual es el respectivo nivel de prioridad?			
	Actividad	Alta	Media	Baja
	Aumentar el presupuesto para realizar actividades	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Contratar mas personal	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Diseñar instrumentos de aplicación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Mejorar las redes nacionales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Adquirir equipo técnico para el control/ observancia	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Informatizar la información	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	Otro (especifique)			
2	¿Se ha encontrado alguna dificultad para aplicar determinadas resoluciones o decisiones aprobadas por la conferencia de las partes?	Sí No Sin información	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>	
3	En caso afirmativo, ¿Cuáles y cual ha sido la principal dificultad?			
4	¿Se plantea alguna dificultad en su país para aplicar La Convención que requiera atención o asistencia?	Sí No Sin información	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>	
5	En caso afirmativo, describa la dificultad y el tipo de atención o asistencia necesaria			
6	¿Se han identificado medidas, procedimientos o mecanismo en la Convención que deberían Revisarse o simplificarse?	Sí No Sin información	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>	
7	En caso afirmativo, describa someramente			
8	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado			

### E. Intercambio de información general

Cuestión	Punto		
B4	Copia del texto completo de la legislación CITES relevante	Se adjunta No disponible No es relevante	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
C3	Detalles sobre las violaciones y las medidas administrativa impuestas	Se adjunta No disponible No es relevante	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/>
C5	Detalles sobre los especímenes incautados, decomisados o confiscado	Se adjunta No disponible No es relevante	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
C7	Detalles sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales	Se adjunta No disponible No es relevante	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/>
C9	Información sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales	Se adjunta No disponible Sin relevancia	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/>
D4(10)	Información sobre folletos o prospectos acerca de la CITES producidos nacionalmente con fines educativos o de sensibilización del público  Comentarios	Se adjunta No disponible Sin relevancia	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>

**B4**

## **Resolución 254/2005**

**Modificación de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.**

**Bs As, 01/03/2005**

**B.O. : 04/03/2005**

**VISTO** el expediente N°1-2002-5351000034/05-0 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N°22.344, su Decreto Reglamentario N°522 del 5 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N°22.344, establece en su Artículo XV, (Enmiendas a los Apéndices) que en reuniones de la Conferencia de las Partes, las enmiendas adoptadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la reunión, con la excepción de las Partes que formulen reservas.

Que por el artículo 39 del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley N°22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que con motivo de haberse llevado a cabo la Decimotercera Reunión de la Conferencia de las Partes en Bangkok, Tailandia, entre los días 2 y 14 de octubre de 2004, se han aceptado enmiendas a los Apéndices de la Convención, las cuales han entrado en vigor a partir del 12 de enero de 2005.

Que el Decreto N°522/97, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, así como la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N°438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto N°2662 del 29 de diciembre de 1992, Decreto N°280 del 23 de febrero de 1995, Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios; y Decreto N°295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Apruébase el Anexo I de la presente resolución, por el cual se establecen las modificaciones a los Apéndices de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE adoptadas en la Decimotercera Reunión de la Conferencia de las Partes realizada en Bangkok, Tailandia, entre los días 2 y 14 de octubre de 2004.

**ARTÍCULO 2º.**- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Atilio Savino

**ANEXO I:** Se establecen las modificaciones a los Apéndices de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE.

Consultar en

[http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/CCB/File/2005\\_CITES\\_Checklist.pdf](http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/CCB/File/2005_CITES_Checklist.pdf)

# Resolución 500/2006

**Apruébase el Formulario para la exportación, reexportación e importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.**

**Bs As, 30/05/2006**

**B.O. : 02/06/2006**

**VISTO** el expediente N° 1-2002-5351000982/06-4 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N° 22.344, establece en sus Artículos III, IV y V, la reglamentación del comercio de las especies incluidas en sus Apéndices.

Que por el artículo 4º del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la Ley mencionada en el considerando anterior, se definen las funciones de la Autoridad Administrativa, la cual tiene dentro de sus tareas la emisión de permisos de exportación, importación y reexportación para productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de la flora silvestre, incluidas en los apéndices de la CITES.

Que el decreto citado en el considerando anterior delega, a través de su artículo 37, en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto.

Que por las modalidades inherentes al comercio y exportación de la flora silvestre, resulta necesario adoptar un modelo de solicitud de exportación específico, diferente del correspondiente a ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

Que la COORDINACION DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD es la encargada de llevar adelante los temas relacionados a la Flora Silvestre dentro del marco de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto N° 2662 del 29 de diciembre de 1992, Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995, Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios; y Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

#### **EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

##### **RESUELVE:**

**Art. 1º** - Apruébase el Formulario para la Exportación, Reexportación e Importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), que obra como Anexo.

**Art. 2º** - Toda exportación, reexportación o importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), requerirá la previa presentación del certificado cuyo texto y formato es aprobado en el artículo anterior.

**Art. 3º** - La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Atilio A. Savino.

## ANEXO I

 <b>MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE</b> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/>	TRAMITE INTERNO N° _____	
<b>LEY 22.344 – CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES Y DECRETO REGLAMENTARIO 522/97</b>			
Solicitante:	Domicilio:	Tel:	Inscripción N°:
	Depósito:	Tel:	
País de: <input type="checkbox"/> Destino <input type="checkbox"/> Origen			
<input type="checkbox"/> Destinatario <input type="checkbox"/> Remitente:			
Domicilio:			
Descripción de ejemplares vivos, productos y subproductos de la flora silvestre, nombre común y científico, cantidad en letras y números.			
			
Valor FOB en \$ por especie:		Valor FOB estimado en US\$ a la fecha:	
Posición NCM:		Requiere CITES N°	
Fecha de embarque	/ /	Buenos Aires	_/_/___
Fecha de arribo	/ /	Documento válido hasta	_/_/___
Lugar de embarque			
Lugar de arribo			
Firma, aclaración y carácter del solicitante		Firma y sello del funcionario autorizado ante la	
Presentar por <b>CUADRUPLICADO</b> Marcar con una cruz la opción elegida		Dirección General de Aduana	

A COMPLETAR POR EL USUARIO EN CARACTER DE DECLARACION JURADA

A COMPLETAR POR LA OCA

Instructivo para la confección del certificado de Exportación, Importación o Reexportación de Especies de flora silvestre incluida dentro de los apéndices de la CITES

(COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA LEGIBLE O A MAQUINA)

- 1- Marcar con una X la opción de tipo de trámite que desea realizar (sólo se puede optar por una opción por trámite).
- 2- Completar los datos del Solicitante (nombre de la firma y del titular de la misma)
- 3- Completar el domicilio legal de la firma o persona jurídica.
- 4- Completar el domicilio del depósito declarado en esta Coordinación (si lo tuviera).
- 5- Completar los números telefónicos tanto del domicilio legal como del depósito.
- 6- Completar el número de inscripción ante esta Coordinación (si lo tuviese)
- 7- Marcar con una X la opción deseada y colocar el nombre de país al que será exportada, importada o reexportada la mercadería.
- 8- Marcar con una X según corresponda y colocar el nombre de la firma o persona jurídica del destinatario o remitente según corresponda.
- 9- Completar el domicilio según lo elegido en el ítem anterior.
- 10- Completar especificando cantidad en letras y números, nombre vulgar y científico de la especie de flora silvestre para la que se requiere el trámite.

Ej: 100 (cien) Ejemplares vivos de Cactus (parodia scopa).

11- Complacer el valor FOB en letras y números por especie.

Ej: Parodia scopa \$ 800 (ochocientos) Cycas revoluta \$ 1000 (mil)

12- Colocar el valor FOB estimado en dólares a la fecha (por el total de las especies).

13- Colocar la posición arancelaria

14- Colocar la fecha de embarque o de arribo de la mercadería (esta fecha puede ser estimativa), y colocar el lugar de embarque o arribo de la mercadería.

15- Firmar el certificado, aclarar firma y especificar carácter del firmante (sólo están autorizados a suscribir este certificado, el responsable de la empresa, persona jurídica o aquellas personas autorizadas por el solicitante).

16- Este certificado debe ser presentado por cuadruplicado, no se aceptarán certificados con la firma en copia, incompletos o con tachaduras.

# Resolución 550/2006

**Agréguese al Anexo I de la resolución 254/05 las especies *Macrolemys temminckii* y *Graptemys spp.* en el Apéndice III.**

**Bs As, 21/06/2006**

**B.O. : 26/06/2006**

**VISTO** el expediente N° 1-2002-5351000779/06-4 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N° 22.344, establece en su Artículo XVI, Enmiendas a los Apéndices, las enmiendas comunicadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la fecha en que la inclusión fue comunicada a las Partes.

Que por el artículo 39 del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley N° 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que el Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, así como la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que por la Resolución 254 del 13 de mayo de 2005 se aprueban los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, solicitó la inclusión de las especies *Macrolemys temminckii* y *Graptemys spp.* en el Apéndice III, lo cual entrará en vigor a partir del 14 de junio de 2006.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto N° 2662 del 29 de diciembre de 1992, Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995, Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios; y Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Agréguese al Anexo I de la resolución 254/05, por el cual se establecen las modificaciones a los Apéndices de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, las especies *Macrolemys temminchii* y *Graptemys spp.* en el Apéndice III.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día 14 de junio 2006.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

# Resolución 635/2006

**Prohíbese la caza, exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares vivos, productos y subproductos de la especie vicuña.**

**Bs As, 07/07/2005**

**B.O. : 13/07/2005**

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351000485/05- 2 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley N° 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el Decreto N° 666 del 18 de julio de 1997 y la Ley N° 23.582 del 20 de julio de 1988, y

## CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 2° de la ley 22.421, las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, pero dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos a otorgarse.

Que el artículo 20° de la ley precedentemente citada, refiere que en caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación, pudiendo disponer también la prohibición de la caza, del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos y subproductos de la especie amenazada; medidas que se propician para la comercialización de aquellos productos no obtenidos conforme a un plan de manejo para la especie.

Que a nivel internacional, nuestro país, a través de la ley 23.582 aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, celebrado en Lima el 20 de diciembre de 1979 entre los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, por medio del cual los Gobiernos signatarios se comprometen a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado, aplicando las técnicas para el manejo de la fauna silvestre que determinen sus organismos oficiales competentes; prohibiendo la caza y la comercialización ilegal de la vicuña.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1° - Prohíbese la caza, exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares vivos, productos y subproductos de la especie vicuña (Vicugna vicugna).

Art. 2° - Exceptúase de lo establecido en el artículo anterior a los productos y subproductos de la especie citada que procedan de la esquila de ejemplares vivos provenientes de poblaciones

incluidas en el apéndice II de la Convención CITES y que cumplan con las pautas de manejo establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º - En relación a los ejemplares vivos, sólo se autorizará el tránsito interprovincial de aquellos ejemplares provenientes de la cría zootécnica en establecimientos debidamente registrados tanto a nivel nacional como provincial.

Art. 4º - Queda expresamente prohibido el tránsito interprovincial, la comercialización en jurisdicción federal y la exportación de animales vivos, productos y subproductos provenientes de decomisos realizados por las distintas autoridades competentes.

Art. 5º - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Atilio A. Savino.

## **ANEXO I**

Las personas físicas y/o jurídicas dedicadas al manejo de vicuña deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

### Aspectos administrativos

1- Encontrarse inscritas ante la autoridad provincial correspondiente y ante la Dirección de Fauna Silvestre de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. En el caso de criaderos y en el ámbito nacional, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criaderos de acuerdo a las pautas establecidas en la Resolución ex SRNyAH N° 26/92.

2- El tránsito de animales vivos, productos y subproductos, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 34º y subsiguientes del Decreto 666/97, reglamentario de la Ley 22.421.

3- En el caso de tratarse de productos y subproductos destinados a exposiciones temporarias con fines comerciales, los interesados deberán acreditar dicha mercadería ante la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, a efectos de adquirir las estampillas correspondientes.

4- Cumplimentar sin excepción lo establecido en las Resoluciones ex SRNyDS Nros. 1121/98 y 406/99.

### Aspectos técnicos

1- Presentación de un plan de manejo por parte del productor interesado.

2- Deberán realizar evaluaciones previas de las poblaciones de vicuñas en aquellos establecimientos o áreas donde se pretenda realizar algún tipo de manejo, que implique capturas de ejemplares.

Las evaluaciones poblacionales deberán cumplir con los siguientes lineamientos técnicos:

- Lugar, fecha (año y mes) y/o período de realización.
- Objetivo de la evaluación.
- Definir el área evaluada presentando un croquis, mapa, imagen y/o cualquier otro elemento

- que permita individualizar el predio o sector.
- La evaluación del tamaño poblacional deberá realizarse mediante la aplicación de algún método incruento (censo total, censos por transecta de línea, censo terrestre, censo aéreo, recuentos por fajas, etc.), quedando sujeta la preferencia de alguno en particular a las características fisiográficas o paisajísticas del área.
  - Los resultados del relevamiento deberán ser expresados de tal modo que se visualice claramente el error de la estimación.
  - En las conclusiones se deberán incluir todos los elementos que llevaron a éstas, además de los relativos a los puntos anteriores.
  - Deberán citarse los responsables de la evaluación

3- En caso de tratarse de una operación de cría en cautiverio, identificación de los ejemplares capturados vivos en forma más o menos inmediata (dentro de los 60 días posteriores a la captura), así como de los ejemplares nacidos en cautiverio, preferentemente mediante el implante de "microchips".

4- Monitoreo periódico del progreso del manejo, así como de su impacto sobre las poblaciones silvestres.

5- Que el productor peticionante cuente con un responsable técnico de la ejecución del proyecto presentado, que sea el interlocutor ante las autoridades competentes en los temas técnicos y que a su vez sea responsable de la implementación del plan en forma solidaria con el productor. Este responsable técnico puede cumplir dicha función para varios proyectos simultáneamente.

6. A los efectos de la presente Resolución, no se considerará como "caza" a las capturas de ejemplares silvestres incluidos en el Apéndice II de la Convención CITES, para esquila y liberación y/o cría en cautividad conforme las pautas técnicas contenidas en el presente Anexo.

# Resolución 204/2006

**Exceptúase de la prohibición establecida por la Resolución N° 24/86 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los cueros enteros de boa curiyú.**

**Bs As, 02/03/2006**

**B.O. : 09/03/2006**

VISTO el Expediente del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nro. 1-2002-5351000615/05-3, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997, y

## CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo de esta forma los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo se elaboran a partir de proyectos de investigación que establecen las bases biológicas de los mismos, así como diferentes medidas de administración, fiscalización y control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que el Decreto N° 666/97 establece en sus artículos 8° y 9° que la autoridad de aplicación, sobre la base de estudios y evaluaciones, elaborará planes de manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que el comercio en jurisdicción federal, el tránsito interprovincial y la exportación de productos y subproductos de la especie Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) fueron prohibidos desde el año 1986 hasta el año 2002, en virtud de la Resolución N° 24 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en el año 2002, la ex Dirección de Fauna y Flora Silvestre de esta Secretaría, implementó un Plan Experimental Piloto para el manejo de esta especie.

Que a estos efectos, con fecha 14 de junio de 2002, se ha suscrito un Acuerdo Marco entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la Fundación Biodiversidad Argentina, con el objeto de establecer un marco de cooperación e intercambio recíproco entre ambas instituciones para desarrollar actividades de promoción, capacitación, proyectos de control e investigación en desarrollo Sustentable, tendientes a la preservación, recuperación y utilización de los recursos naturales renovables.

Que la Fundación Biodiversidad elaboró y llevó adelante el Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa curiyú (*Eunectes notaeus*), habiendo completado los tres años de la Etapa Experimental Piloto de dicho Programa, con el acuerdo de la provincia de Formosa y la intervención conjunta de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad y de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Que la cosecha experimental ha sido técnicamente supervisada y controlada por las autoridades nacionales y provinciales competentes y los responsables del Programa.

Que a solicitud de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, la Fundación Biodiversidad Argentina ha elaborado y sometido a consideración el "Plan Maestro Etapa 2005-2007", continuación de la "Etapa Experimental Piloto" del "Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (*Eunectes notaeus*) en Argentina".

Que la Provincia de Formosa a través de la Dirección de Fauna y Parques del Ministerio de la Producción ha expresado su conformidad para la habilitación de la campaña para el desarrollo y continuidad de las acciones propuestas por la Fundación Biodiversidad Argentina a través del "Plan Maestro Etapa 2005-2007".

Que la Universidad Nacional de La Plata a través de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Cátedra de Herpetología ha evaluado favorablemente la continuidad del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en Argentina".

Que se encuentra vigente el Convenio Marco celebrado entre la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la Fundación ArgenINTA.

Que corresponde dar la más amplia publicidad a estas acciones, notificando a las áreas públicas y organismos vinculados con el proyecto.

Que sólo la Provincia de Formosa a través de la Dirección de Fauna y Parques del Ministerio de la Producción de la Provincia de Formosa, ha autorizado la cosecha experimental de Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en dicha provincia durante la "Etapa Experimental Piloto", estableciendo pautas para el uso de este recurso, conforme a los lineamientos propuestos en el Programa.

Que se torna necesario fijar plazos, para permitir evaluar periódicamente la marcha del Programa, y antes de avanzar en nuevas etapas.

Que la Resolución SDSyPA N° 58/02 establece en el Artículo 10° de su Anexo, que una vez finalizada la Etapa Experimental Piloto, la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a propuesta de la Dirección de Fauna Silvestre, promulgará una norma de alcance general, cesando el sistema de distribución restringida vigente durante dicha etapa, que establecerá las pautas y directrices de utilización sustentable para la especie en cuestión, de acceso abierto para todos los interesados en tanto cumplieren los requisitos que en su momento se establezcan. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1° - Exceptuar de la prohibición contenida en el artículo 1° de la Resolución 24/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros de Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) provenientes de la cosecha de la especie, sólo en la provincia de Formosa, como resultado del "Programa para la Conservación y el Uso Sustentable de la Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en la Argentina" en la "Etapa Plan Maestro 2005-2007".

Art. 2° - Dichos cueros deberán estar debidamente identificados en forma individual mediante caravanas de tipo botón, con la inscripción AR (por Argentina) e YA (por Yellow Anaconda), de

numeración correlativa y con características de cuereado que la Dirección de Fauna y Parques de la Provincia de Formosa deberá comunicar dentro de los veinte días subsiguientes a la fecha de finalización de cada zafra anual, a la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, una vez finalizada la temporada de cosecha en la provincia de Formosa el día 31 de agosto de 2005, del 2006 y del 2007, a fin de permitir su tránsito interprovincial y su comercio internacional de cueros enteros, lo cual será informado a los organismos nacionales e internacionales competentes.

Art. 3º - Convócase a las personas físicas y/o jurídicas interesadas en aportar fondos para el Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en Argentina "Etapas Plan Maestro 2005- 2007" a fin exportar la zafra obtenida durante el año 2005.

Art. 4º - En base a los informes que deberá presentar la Fundación Biodiversidad sobre la zafra anual y al Plan operativo con su respectivo presupuesto de actividades para el año 2006 y 2007, la Dirección de Fauna Silvestre evaluará la continuidad del Plan Maestro. De considerarse viable la continuidad del Plan Maestro en todos sus aspectos, la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, con la conformidad de la Provincia de Formosa, convocará a las personas físicas y/o jurídicas que quieran participar en las siguientes etapas, a través de una Disposición.

Art. 5º - Sólo podrán presentarse a la convocatoria mencionada, aquellas personas físicas y/ o jurídicas que se encuentren inscriptas en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION con una antelación no menor a SEIS (6) meses a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y que se encuentren debidamente inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna y Parques de la Provincia de Formosa.

Art. 6º - Fíjase un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial, para que los interesados presenten por escrito ante la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación su voluntad de participar en este Programa.

Art. 7º - Distribuir el cupo de exportación que finalmente resulte de la cosecha anual de cueros, entre las firmas que reúnan los requisitos solicitados, según los porcentuales con que cada firma contribuya al financiamiento del Programa, en base al presupuesto aprobado.

Art. 8º - La Administración de los Fondos del Programa estará a cargo de la Fundación ArgenINTA, de conformidad con el Acta Acuerdo específico propuesto.

Art. 9º - Antes del 01 de Junio de 2006, de 2007 y de 2008, las empresas participantes deberán informar con carácter de Declaración Jurada a la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, aquellas existencias de cueros de Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) no exportados hasta esa fecha.

Art. 10. - La Dirección de Fauna Silvestre dependiente de esta Secretaría, sólo autorizará las exportaciones, de acuerdo a las Guías Únicas de Tránsito emitidas por la provincia de Formosa dentro del tope de aceptación correspondiente. Estos cupos no podrán ser modificados sino a partir de una fundamentación técnica, ante la evidencia de una merma o aumento de las poblaciones de esta especie, debida a cambios ambientales u otras variables que incidan sobre la población de la especie.

Art. 11. - La Dirección de Fauna Silvestre de la Nación continuará impulsando en forma conjunta con las provincias interesadas, un Plan de Manejo para la especie, a fin de asegurar la sustentabilidad de su aprovechamiento.

Art. 12. - Queda prohibida la exportación de cueros, productos y subproductos de la especie Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de manejo planteado por este Programa.

Art. 13. - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. - Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la SECRETARIA DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y oportunamente archívese.

# Resolución 108/2006

Registro Nacional de Aves Rapaces

Bs As, 02/03/2006

B.O. : 09/03/2006

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351002659/05-8 del registro de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 22.344 que aprueba la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, la Ley N° 22.421 de PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE, la Ley N° 24.375 que aprueba el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997 y N° 666 del 18 de julio de 1997 y las Resoluciones N° 144 del 11 de marzo de 1983 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y N° 974 del 12 de noviembre de 1998 de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

## CONSIDERANDO:

Que del análisis y evaluación de la problemática que representan las especies de la fauna silvestre tanto autóctona como exótica, que eventual o de forma permanente pongan en riesgo a las aeronaves dentro del perímetro y/o en áreas de influencia de los aeropuertos sujetos a jurisdicción federal, se deduce la necesidad de generar un marco normativo específico sobre la actividad de control de las mismas.

Que el Artículo 19° -Sección VII- del Decreto N° 666/97, reglamentario de la Ley Nacional N° 22.421, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, previa consulta con los organismos competentes en materia agropecuaria y agroalimentaria, una nómina de aquellas especies de fauna silvestre que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas o perjudiciales para la actividad productiva, debiendo publicar y actualizar esta nómina periódicamente.

Que el Artículo 20° del Decreto mencionado establece que para las especies consideradas dañinas o perjudiciales, la autoridad de aplicación deberá establecer planes periódicos de control integrado, que contemplen evaluaciones de daño real, identificación de variables que afecten la densidad de la especie en cuestión, diseño de estrategias de control poblacional e indicadores de control efectivo, entre otros aspectos.

Que la Resolución SAGyP N° 144/83, en su Anexo II, lista en la categoría Especies Dañinas o Perjudiciales a los cauquenes comunes (*Chloephaga picta picta*, *Chloephaga poliocephala*), las palomas *Columba maculosa*, *Columba picazuro* y *Xenaida auriculata*, el tordo renegrado (*Molothrus bonaeriensis*), entre las que eventualmente podrían representar algún tipo de peligro a la seguridad aeroportuaria.

Que el Artículo 2° de la Resolución SRNyDS, N° 974/98 autoriza a llevar adelante planes de erradicación y lucha, permitir la caza y destrucción de nidos y huevos de las especies de aves de origen exótico *Sturnus vulgaris* y *Acridotheres cristatellus*.

Que a través de la Ley N° 22.344 se aprobó la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, firmada en la ciudad de Washington el 3 de marzo de 1973, con sus Apéndices, así como las Enmiendas a los Apéndices I, II y III adoptadas en las Reuniones de la Conferencia de las Partes que tuvieron lugar en las ciudades de Berna entre los días 2 y 6 de noviembre de 1976 y en San José de Costa Rica entre los días 19 y 30 de marzo de 1979.

Que el Artículo 8º, Inciso h) de la Ley N° 24.375 que aprueba el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, establece que cada parte contratante impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que lo normado en el artículo e inciso precedentes viabiliza la intervención sobre todo tipo de especies exóticas, tales como: palomas exóticas, perros cimarrones o domésticos, gatos domésticos o asilvestrados y gorriones que eventualmente afectaren el normal desarrollo de la actividad aeroportuaria.

Que ante la carencia de regulación específica respecto a las especies silvestres que potencialmente podrían afectar a la seguridad aeroportuaria, se considera pertinente, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa referenciada en los considerandos precedentes, y en concordancia con el espíritu de la misma, incluir dentro de sus preceptos regulatorios, a las especies de la fauna silvestre que eventual o de forma permanente pongan en riesgo a las aeronaves dentro del perímetro o en áreas de influencia de los respectivos aeropuertos sujetos a jurisdicción federal.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD (conforme Resolución N° 100/06 P.T.N.).

Que la suscrita resulta competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por las Leyes N° 22.344, 22.421 y 24.375 y los Decretos N° 522/97, N° 666/97, N° 828/06, N°830/06 y N° 831/06.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establécese que previo a desarrollar acciones tendientes a la prevención del riesgo aviario, tales como capturas, traslocaciones, dispersión auditiva y muerte de ejemplares de la fauna silvestre que temporal o permanentemente habiten o se desplacen dentro de las áreas de aeropuertos de jurisdicción federal, así como en las áreas de influencia del mismo, se deberá presentar ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE una evaluación biológica previa, realizada por algún organismo oficial, tanto provincial como nacional.

Artículo 2º.- Para el caso que las metodologías descriptas precedentemente, involucren especies declaradas en las categorías En Peligro de Extinción, Amenazadas o Vulnerables, las medidas de control que se adopten tendientes a evitar su introducción dentro del área de influencia de los aeropuertos, no deberán producir daño o muerte de los ejemplares. En el supuesto que los estudios previstos en el Artículo 1º determinen la posibilidad de realizar traslocaciones de ejemplares vivos, nidos o huevos, dichas medidas deberán contar con la autorización previa de las autoridades de aplicación nacional y provincial, y la supervisión del personal de dichas reparticiones sobre los trabajos a realizarse.

Artículo 3º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE el REGISTRO NACIONAL DE CRIADORES DE AVES RAPACES.

Artículo 4º.- Toda persona física y/o jurídica que se dedique a la crianza de Falconiformes y al tránsito interprovincial de los mismos con fines de utilización en control de fauna silvestre dentro de aeropuertos o sus áreas de influencia, deberá inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE CRIADORES DE AVES RAPACES PARA CONTROL DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE POTENCIALMENTE PELIGROSAS A LA ACTIVIDAD AERONAUTICA, presentando la siguiente documentación:

1) Formulario N° 1 de Registro de Firmas, conforme la Resolución SSRN N° 34/93.

2) Nombre, profesión y número de matrícula del o los profesionales con título universitario de carreras vinculadas al manejo de los recursos naturales, responsables del programa de cría.

3) a. Certificado de inscripción y habilitación emitido por la autoridad competente de manejo del recurso fauna de la provincia donde se encuentre instalado el criadero.  
b. Constancia de control sanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

c. Plano de las instalaciones utilizadas para la cría y mantenimiento de los animales que conformen el plantel reproductivo y sus descendencias.

d. Aprobación de las condiciones de infraestructura del establecimiento de cría y mantenimiento de los ejemplares, tanto por las autoridades de aplicación nacional y provincial.

4) Programa de cría y métodos zootécnicos a ser utilizados, especificando las necesidades futuras de incorporación de nuevos ejemplares a partir de poblaciones silvestres con el fin de obtener nuevo material genético. Para este caso, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION evaluará por si misma o por consulta con los organismos que considere pertinentes, el proyecto de solicitud sobre la incorporación de nuevos ejemplares, pudiendo denegar o aprobar la misma de forma definitiva o condicionada a la información que en su momento se disponga.

5) Registro de los ejemplares que conformarán el plantel básico de cría, acreditando su origen, conforme lo establecido en la legislación nacional vigente.

6) Registro de marcas, señales, anillos y microchips de implantación obligatoria para la identificación individual de los ejemplares que conforman el plantel básico.

7) Registro de marcas, señales, anillos y microchips de implantación obligatoria para la identificación de los ejemplares provenientes de la operación de cría en cautiverio.

8) En caso de que la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución lo considere pertinente, podrá proceder a requerir la realización de análisis genéticos de ADN para determinar relaciones parentales, cuyo costo estará a cargo del propietario de los ejemplares.

Artículo 5º.- La inscripción de los criaderos registrados bajo las condiciones descriptas en el artículo 4º, vencerán indefectiblemente el 31 de marzo de cada año, debiendo los interesados reinscribirse antes del 30 de abril próximo siguiente. Se establece el pago de un arancel anual de inscripción de \$ 2.000 (PESOS DOS MIL). En caso de incumplimiento de las pautas descriptas, no podrán continuar con las operaciones de control establecidas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION, luego de evaluar la documentación presentada, procederá a realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias y otorgará si resulta procedente, la habilitación.

Artículo 7º.- Cuando un criadero ya habilitado conforme a la presente Resolución pretenda criar una especie distinta, deberá presentar ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION la documentación requerida por el Artículo 4º, puntos 3 y 4.

Artículo 8º.- La DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION luego de evaluar la documentación presentada y realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias, otorgará la autorización para la crianza de la nueva especie, no pudiéndose incorporar los nuevos ejemplares hasta que la misma no haya sido emitida. Una vez ingresados los nuevos ejemplares al criadero, se deberá presentar ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION la documentación requerida por el Artículo 4º, puntos 5, 6 y 7.

Artículo 9º.- Las bajas por muerte deberán ser certificadas por el profesional veterinario responsable del criadero y remitidas a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días hábiles de producida la misma, adjuntando el microchips correspondiente al ejemplar.

Artículo 10°.- Los criaderos deberán registrar semestralmente el movimiento de ejemplares a través de un informe presentado ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION, avalado por el profesional responsable, donde consten los nacimientos, muertes, e incorporación de nuevos ejemplares. Este informe tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 11°.- En los casos que la autoridad nacional de aplicación lo considere conveniente, podrá requerir al titular del criadero que un porcentaje de los ejemplares obtenidos sea destinado al repoblamiento.

Artículo 12°.- La DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION, podrá cancelar la habilitación de los criaderos cuando no se de cumplimiento a alguno de los requisitos de inscripción o funcionamiento establecidos en la presente Resolución. Asimismo, se otorgará un plazo no mayor de 60 (SESENTA) días para la entrega de la documentación pendiente.

Artículo 13°.- Cancelada la habilitación del criadero, deberá transcurrir no menos de 1 (UN) año desde la notificación fehaciente de la cancelación para solicitar su reinscripción. Durante dicho período sus titulares no podrán brindar servicios dentro de los aeropuertos regulados por la presente Resolución.

Artículo 14°.- Las personas físicas y/o jurídicas, a los efectos de su inscripción o reinscripción, no deberán registrar en los últimos 3 (TRES) años causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos vinculados con la tenencia o comercialización de fauna silvestre, tanto autóctona como exótica en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones por incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 22.421 y normas reglamentarias y/o complementarias, así como a las normas provinciales.

Artículo 15°.- La crianza, marcado y transporte de las especies comprendidas en los Apéndice I y II de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobada por la Ley N° 22.344, deberán ajustarse a los criterios establecidos por dicha Convención y a toda norma que se dicte a tal fin.

Artículo 16°.- Los criaderos ya inscriptos en la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION bajo la normativa establecida en la Resolución SRNyAH N° 26/92, deberán solicitar la reinscripción por escrito y cumplimentar con lo establecido en la presente Resolución, en un plazo de 30 (TREINTA) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17°.- Una vez realizados los estudios establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán ser remitidos a las autoridades de aplicación, tanto nacionales como provinciales, a los fines de su evaluación y aprobación o denegación de los distintos métodos propuestos para el control.

Artículo 18°.- La fiscalización de las tareas de control a realizar por los métodos aprobados conforme lo establecido en el Artículo 15°, será llevada a cabo por personal designado por las autoridades de aplicación, tanto nacionales como provinciales.

Artículo 19°.- Prohíbese la importación de especies que posean distribución natural en la República Argentina.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

C5

<b>PROCEDIMIENTOS AÑO 2005</b>	<b>CANTIDADES Y ESPECIES</b>
26/01/05	003 <i>Callithrix penicillata</i>
07/03/05	001 CUERO CRUDO DE YACARE ( <i>Caiman sp</i> )
20/04/05	001 SPENCER DE CUERO C/FRENTE DE OCELOTE ( <i>Leopardus pardalis</i> )
	001 TOP DE BOA AMPALAGUA ( <i>Boa constrictor occidentalis</i> )
	001 POLLERA DE BOA AMPALAGUA ( <i>Boa constrictor occidentalis</i> )
01/06/05	001 LAGARTO OVERO ( <i>Tupinambis merianae</i> )
	001 TORTUGA DE TIERRA ( <i>Geochelone chilensis</i> )
	002 CARDENALES ROJOS ( <i>Paroaria coronata</i> )
28/07/05	003 GUACAMAYO AZUL Y AMARILLO ( <i>Ara ararauna</i> )
	002 MONOS TITI PINCEL
	001 LECHUZA DE LOS CAMPANARIOS ( <i>Tyto alba</i> )
	001 LOBO MARINO DE DOS PELOS ( <i>Arctocephalus australis</i> )
<b>PROCEDIMIENTOS AÑO 2006</b>	<b>CANTIDADES Y ESPECIES</b>
27/01/06	1790 CUEROS DE <i>Tupinambis sp.</i>
08/02/06	003 TORTUGAS DE TIERRA ( <i>Geochelone chilensis</i> )
07/03/06	003 CARDENAL ROJO ( <i>Paroaria coronata</i> )
	001 <i>Amazona aestiva</i>
07/03/06	004 TORTUGAS DE TIERRA ( <i>Geochelone chilensis</i> )
07/03/06	002 BOA AMPALAGUA ( <i>Boa constrictor occidentalis</i> )
	005 TORTUGAS DE TIERRA ( <i>Geochelone chilensis</i> )
07/03/06	003 <i>Iguana iguana</i>

20/03/06	009 MATES DE ÑANDU ( <i>Rhea americana</i> )
	001 MATE DE CARPINCHO Y BOA
	001 SACON DE GATO MONTES ( <i>Oncifelis geoffroyi</i> )
	001 CHALECO DE GATO MONTES
	001 PIEL DE PUMA ( <i>Puma concolor</i> )
	009 CAMPERAS DE PECARI
	001 CHALECO DE PECARI
	001 CAMISA DE PECARI
	001 SACON DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
	001 GORRO DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
	006 ESTOLAS DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
	001 CHALECO DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
	001 TAPADO DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
29/03/06	003 CAMPERA DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
	002 SACONES DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
	012 ESTOLAS DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
	004 CINTURONES DE YACARE ( <i>Caiman sp</i> )
	001 GORRO DE ZORRINO ( <i>Conepatus humboldtii</i> )
	001 ESTOLA Y PUÑOS DE LINCE
	001 COLA DE ZORRO GRIS ( <i>Pseudalopex griseus</i> )
	001 CINTURON DE BOA AMPALAGUA ( <i>Boa constrictor occidentalis</i> )
15/04/06	002 BOAS AMPALAGUAS ( <i>Boa constrictor occidentalis</i> )
	002 BOAS CURIYU ( <i>Eunectes notaeus</i> )
	002 <i>Corallus sp.</i>
	004 <i>Boa sp.</i>
	011 <i>Phyton sp.</i>
25/04/06	007 BUFANDAS DE VICUÑA ( <i>Vicugna vicugna</i> )
	004 CHALES DE VICUÑA ( <i>Vicugna vicugna</i> )
10/05/06	003 HALCONES PEREGRINOS ( <i>Falco peregrinus</i> )
14/05/06	019 CARDENALES ROJOS ( <i>Paroaria coronata</i> )
	015 COTORRAS COMUNES ( <i>Myiopsitta monachus</i> )
	001 CARDENAL AMARILLO ( <i>Gubernatrix cristata</i> )

02/06/06	001 BOA AMPALAGUA ( <i>Boa constrictor occidentalis</i> )
	001 <i>Phyton molurus</i>
	001 <i>Iguana iguana</i>
	001 <i>Tupinambis merianae</i>
09/06/06	001 MANTA DE VICUÑA ( <i>Vicugna vicugna</i> )
	001 CHAL DE VICUÑA ( <i>Vicugna vicugna</i> )
27/07/06	001 COLCHA DE VICUÑA ( <i>Vicugna vicugna</i> )
	002 PONCHOS DE VICUÑA ( <i>Vicugna vicugna</i> )
	007 CHALINAS DE VICUÑA ( <i>Vicugna vicugna</i> )
	002 CORBATINES DE VICUÑA ( <i>Vicugna vicugna</i> )
27/07/06	004 CARTERAS DE <i>Tupinambis sp.</i>
	002 BILLETERAS DE <i>Tupinambis sp.</i>
	006 CUEROS DE <i>Tupinambis sp.</i>
	002 CUEROS DE BOA CURIYU ( <i>Eunectes notaeus</i> )
28/07/06	002 PULSERAS DE YACARE ( <i>Caiman sp.</i> )
	008 PULSERAS DE BOA AMPALAGUA ( <i>Boa constrictor occidentalis</i> )